

EL SEGURO AMBIENTAL OBLIGATORIO: NO TODO ESTA PERDIDO.

Recientemente la CSJN en un excelente fallo revierte la sentencia dictada por los jueces preopinantes y determina que el seguro ambiental obligatorio es un instrumento financiero como así también que la obligación de recomponer corre por cuenta y orden del generador de los efectos degradantes del ambiente.

El Seguro Ambiental Obligatorio (SAO) se encuentra regulado en el art. 22 de la Ley General del Ambiente el cual establece: *“Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiera producir”*. Su puesta en marcha requirió de numerosas Resoluciones de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) como así también de la Secretaría de Finanzas (SF) y de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).-

De la letra de la reglamentación surge claramente que se podrá garantizar el financiamiento de la recomposición mediante el seguro de responsabilidad o el seguro de caución¹, sin embargo el mercado solo ofreció el Seguro de Caución.-

El Decreto 1638/12 del Poder Ejecutivo Nacional deroga todas las Resoluciones dictadas por la SAyDS y SF dejando a salvo los anexos I y II de la Res. 177/07 SAyDS y sus modificatorias. Mediante la Res. 37.160/12 SSN se modifica la aprobación de las condiciones generales del seguro obligatorio. Estas modificaciones permitieron rápidamente ampliar el número de oferta de compañías que ofrecían la póliza de caución por daño ambiental de incidencia colectiva de seis² a diez y lo más interesante era la existencia de tres compañías que ofrecieron pólizas de seguro de responsabilidad³.-

Rápidamente llegó la agonía de este Decreto y Resolución de SSN pues aparece la causa *“Fundación Medio Ambiente c. Estado Nacional-Poder Ejecutivo-Dto 1638/12 y Res. 37.160/12”* solicitando la suspensión de los efectos del Decreto y la Resolución.-

Tanto el Juez de primera instancia como la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con fundamentos impensables hacen lugar a la pretensión de

¹ La discusión técnica referida a si la caución es un seguro o garantía financiera excede el objeto del presente.

²<http://www2.ssn.gob.ar/index.php/entidades-autorizadas-seguro-ambiental>

³<http://www.ssn.gov.ar/Storage/seguroambiental/seguroambiental.html>

la Fundación obteniendo como resultado la suspensión de las normas cuestionadas. En virtud de esta sentencia las aseguradoras que ofrecen la póliza de caución por daño ambiental de incidencia colectiva **volvieron a ser solo seis.-**

Sin embargo no todo está perdido. Recientemente, el 11 de diciembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una ejemplar clase de derecho práctico, revoca la sentencia que suspende el Decreto 1638/12 y la Resolución 37.160/12 de la SSN remarcando los conceptos y principios establecidos en materia ambiental:

- El seguro ambiental es un instrumento financiero
- La obligación de recomponer corre por cuenta y orden del generador de los efectos degradantes del ambiente.
- El principio de responsabilidad marca que las acciones preventivas y de recomposición son responsabilidad del generador del efecto degradante.

En base a estos lineamiento ambientales y otros de índole constitucional le ordena a la Cámara de Apelaciones dicte un nuevo pronunciamiento.

El sistema de seguros tal como está planteado en la actualidad no muestra demasiados casos en donde se deba poner en práctica el instituto que analizamos, fundamentalmente porque la única oferta existente en el mercado es la caución. El administrado solo denunciará los casos que no pueda encubrir, quedando muchos incidentes en los secretos de la empresa, produciendo un daño ambiental silencioso.-

La sentencia que dicte la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo deberá resolver sobre la suspensión o validez de los efectos del Decreto y Resolución cuestionados. Esto que solo parece ser una discusión doctrinaria tendrá grandes efectos en los obligados a cumplir con la manda legal.-

En lo particular considero que el seguro de responsabilidad resulta el más aconsejable, entonces si se está pronto a renovar la póliza de seguro ambiental obligatorio sería bueno que previamente verifique posibles modificaciones en la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

María Laura Lombardi

Abogada

